

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.286/10 Act.	192	1
----------	--	--	-----	---



RESOLUCIÓN N°

669

Buenos Aires, 16 SEP 2013

VISTO:

I.- El presente Sumario en lo financiero N° 1348, Expediente N° 101.286/10, dispuesto por Resolución N° 398 del 07.09.12 (fs. 109/110), sustanciado en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, que tramita en forma sumarísima y que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco del Chubut S.A. (CUIT 30-50001299-0) y del señor Carlos Alberto García Lorea (DNI N° 11.498.762) por su actuación en la entidad.

II.- El Informe N° 381/376/11 (fs. 98/102), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación consistente en: "Información extemporánea de la designación de un nuevo director, y presentación tardía de la documentación relacionada con la nueva autoridad designada", en transgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 4490, CREFI 2-48, Anexo. Capítulo I, Sección 5, punto 5.2.

III.- Las personas sumariadas que son el Banco del Chubut S.A. (CUIT 30-50001299-0) y el señor Carlos Alberto García Lorea (DNI N° 11.498.762).

IV.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada al expediente, las que obran a fs. 117/122, 124/178 y 180/182, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

I.- De acuerdo con lo expresado en el Informe de propuesta de apertura sumarial N° 381/376/11 (fs. 98/102) al analizar diversas presentaciones efectuadas por el Banco del Chubut S.A., la Gerencia de Autorizaciones advirtió transgresiones a la normativa vinculada con la designación de nuevos directores.

En el citado informe, a modo de antecedente, se da cuenta de anteriores incumplimientos de igual naturaleza y se citan las constancias pertinentes (v. fs. 98/99).

Concretamente, en lo que respecta a los hechos objeto del presente sumario, señala que con fecha 19.06.08 (fs. 42), el Banco del Chubut S.A. acompañó copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria N° 32 celebrada el día 12.06.08 (fs. 43/49), en la que se aprobó por unanimidad la designación, entre otros, del señor Carlos Alberto García Lorea como director/presidente -propuesto y designado por el representante del accionista mayoritario clase "A", el Estado de la Provincia de



B.C.R.A. Referencia
Exp. N° 101.286/10
Act. Chubut, en el marco del artículo 16 de su Estatuto Social (fs. 5 y 72)-. El día 24.10.08 la entidad completó el aporte de la documentación requerida normativamente (fs. 50/51).

Al respecto, menciona que en el caso de la designación de directores de los bancos públicos la Comunicación "A" 4490, Anexo, punto 5.2, fija "...un plazo de 5 días corridos para que las entidades financieras informen la nómina de los nuevos directores designados... Asimismo, dentro del plazo de 30 días corridos deberá presentar las informaciones mínimas requeridas con carácter general..." (fs. 11/14). Por ello, considerando que el día 12.06.08 se realizó la asamblea que designó al señor García Lorea (fs. 47, 69 y 72), señala que el plazo para informar la mentada designación ante este Banco Central había operado el 17.06.08, no obstante fue informada el día 19.06.08. En cuanto al plazo para remitir la documental pertinente, indica que el mismo había vencido el 12.07.08 pero la exigencia fue cumplida con fecha 24.10.08 (fs. 50/51).

Destaca que en el Informe N° 382/2093/08 (fs. 52/56) la gerencia de origen dio cuenta de las irregularidades observadas e hizo notar que mediante su nota N° 382/2534/04 del 12.10.04 (fs. 29) había advertido al Banco del Chubut S.A. que la próxima demora en que incurriera daría lugar a la apertura del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley 21.526 (fs. 52).

Del análisis de los hechos descriptos y de la documentación obrante en autos que le sirve de sustento, el área que formuló la imputación concluyó que el Banco del Chubut S.A., pese a haber sido observado previamente, habría incurrido en nuevas demoras en la presentación ante este Banco Central de la información correspondiente a la designación de autoridades, así como también en acompañar la documentación pertinente para evaluar los antecedentes de las nuevas autoridades designadas, transgrediendo con su accionar la normativa aplicable sobre el particular.

2.- Posteriormente, determina que la infracción tuvo lugar en el período comprendido entre los días 18.06.08 y 24.10.08, conforme los plazos que la Comunicación "A" 4490 fija para cada una de las obligaciones referidas (fs. 5).

3.- El accionar descripto implica una transgresión a lo dispuesto por la citada Comunicación "A" 4490, CREFI 2-48, Anexo, Capítulo I, Sección 5, punto 5.2.

II.- Que a continuación corresponde exponer y analizar el descargo presentado por los sumariados y determinar las responsabilidades que les pudieran corresponder.

1.- El Banco del Chubut S.A. y el señor Carlos Alberto García Lorea presentan sus defensas mediante el escrito glosado a fs. 132/138, el que fue ratificado a fs. 182 por la persona física mencionada.

En su defensa los sumariados sostienen que las demoras no les son imputables porque se produjeron por causa de terceros o de fuerza mayor.

En ese sentido, señalan que la demora de tan solo dos días en informar la designación del señor García Lorea se debió a la necesidad de cumplir con todos los trámites exigidos por la normativa vigente y a la distancia que existe entre la Provincia de Chubut y la CABA, lo que hizo imposible cumplir dentro del exiguo plazo establecido. Indican que debe tenerse presente que la asamblea en la que se designó al nuevo director de la entidad se realizó el jueves por la tarde por lo que hasta el día siguiente no pudo procederse a su protocolización. Además, el lunes 16.06.08 fue feriado, razón por la cual la documentación recién salió de Rawson el día 17.06.08 (fs. 140), llegando



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101.286/10
Act.

3

a Buenos Aires el 18.06.08 por la tarde, cuando el BCRA estaba cerrado, por lo que su presentación debió posponerse hasta el día siguiente -19.06.08-.

En lo que respecta a la demora en la presentación de la documentación referida al nuevo director hacen saber que la misma fue proporcionada mediante la nota n° 92 de fecha 22.07.08, acompañada del formulario 1113 y el certificado de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos -Registro Nacional de Reincidencia- debidamente certificado y legalizado (fs. 160/167). Al respecto señalan que la demora de 10 días corridos obedeció al retraso del mencionado ministerio para brindar los antecedentes penales. Éstos fueron expedidos el 16.07.08, conforme surge del certificado en cuestión (fs. 167), cuando habían transcurrido 13 días desde la fecha -03.07.08- en que el señor García Lorea se había presentado en la Unidad Especial de Criminalística de Rawson donde se le extrajeron las impresiones dactilares a fin de remitir las mismas al Registro de Reincidencias (fs. 151/152). Es así que recién después del 16.07.08 el Banco del Chubut S.A. contó con toda la documentación e información requerida por la norma y fue mediante la citada nota n° 92 del 22.07.08 (fs. 160) que la entidad consideró cumplidas todas las exigencias requeridas. A todo evento, agregan que el 24.10.08 se presentó la nota n° 153 (fs. 176/177) informando la integración del Directorio pero la misma era complementaria a la presentada el 22.07.08.

Por último, hacen reserva del caso federal.

2.- En cuanto al plexo argumental expuesto cabe señalar que el mismo resulta insuficiente para rebatir la imputación efectuada atento a que no logran desvirtuar los hechos que configuraron la infracción.

Al respecto, debe resaltarse que en el caso que nos ocupa, tratándose de la designación de un director representante del Estado Provincial en su carácter de accionista de la entidad bancaria (fs. 5, 72 y 100), la obligación de informar no estaba condicionada a la realización de ningún trámite. La normativa únicamente requiere que se informe "...su nombre y apellido, documento de identidad y CUIT o CUIL" (fs. 14, párrafo 5). La índole de los datos detallados pone en evidencia que resulta apropiado el plazo de 5 días corridos fijado al efecto de su comunicación al BCRA.

Si perjuicio de que lo expuesto es suficiente para rechazar la defensa intentada con relación a este aspecto de la imputación se entiende propicio agregar que las constancias obrantes en autos restan sustento a las alegaciones defensivas pues se observan incongruencias. En efecto, se advierte que en la nota ingresada a este BCRA el 19.06.08, que según los interesados habría salido de la ciudad de Rawson el día 17 y llegado a Buenos Aires el día 18 por la tarde, se hizo constar "Rawson, Chubut, 18 de junio de 2008" (fs. 42 y 140), lo que obliga a concluir que antes de esa última fecha la misiva en cuestión no pudo haber salido de la ciudad mencionada.

Volviendo al análisis de las exigencias establecidas para el caso en examen, cabe indicar que la información mínima que con carácter general se requiere debía ser presentada dentro del plazo de 30 días corridos, es decir que, a más tardar, el Banco del Chubut S.A. debió haber efectuado dicha presentación el día 12.07.08 (fs. 100). Sin embargo, la gerencia competente consideró satisfecha esa obligación recién el 24.10.08 (fs. 2/3, punto 2.2.2), con la presentación de la nota n° 153 mediante la cual la entidad informó la integración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora existente en ese momento y la conformación anterior (fs. 50/51 y 176/177).

Al respecto, debe señalarse que resulta infundado lo expresado por los sumariados en el sentido de que consideraron cumplida su obligación con la nota 92 del 22.07.08 (fs. 160/166) de la cual sería complementaria la nota 153 recién citada (fs. 176/177).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.286/10 Act.	4
----------	--	--	---

La información proporcionada a través de esa última presentación no había sido suministrada hasta entonces -24.10.08- a pesar de que la misma había sido parcialmente requerida por la Gerencia de Autorizaciones a través de su nota 382/2760 del 26.06.08 (fs. 146). Si bien los sumariados aseguran que tal requerimiento fue contestado mediante tres notas (nros. 82, 84 y 91, a fs. 147 y 158/159, respectivamente), lo cierto es que en ninguna de ellas comunicaron cuál era la conformación del Directorio del Banco del Chubut S.A. actuante en aquella fecha, tal como fuera solicitado.

Con lo expuesto queda demostrado que la información de la designación del señor Carlos Alberto García Lorea, como director/presidente del Banco del Chubut S.A. y la presentación de la documentación requerida al respecto por la normativa reglamentaria vigente, no fueron proporcionadas al BCRA en los plazos establecidos a esos efectos por la Comunicación "A" 4490.

En cuanto a la reserva del caso federal, no corresponde a esta instancia expedirse.

3.- Prueba:

La documentación ofrecida y acompañada por los sumariados fue glosada a fs. 139/177. La misma fue considerada conjuntamente con el análisis de los argumentos defensivos.

4.- A tenor de las consideraciones expuestas corresponde atribuir responsabilidad al Banco del Chubut S.A. y al señor Carlos Alberto García Lorea, quien siendo presidente de la entidad al tiempo en que tuvo lugar la infracción estaba obligado al cumplimiento de la normativa transgredida, conforme lo establece la Comunicación "A" 3700. Anexo, punto 5.4, segundo párrafo.

III.- CONCLUSIONES:

1.- Que en virtud de lo expuesto corresponde sancionar a la persona jurídica y a la persona física halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, inciso 1, de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

2.- Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

3.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, modificada por la Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue re establecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Imponer al Banco del Chubut S.A. (CUIT 30-500012990-0) y al señor Carlos Alberto García Lorea (DNI N° 11.498.762) la sanción de llamado de atención.



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101.286/10
Act.

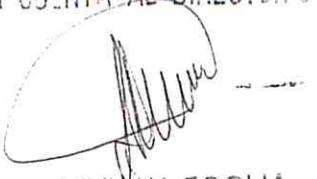
2º) Notifíquese y hágase saber que el presente acto resulta recurrible por revocatoria dentro de los 15 días hábiles a contar desde su notificación, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 21.526.

SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

fall

MEMORANDUM PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO
Secretaria del Directorio

16 SEP 2013


VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO